



PRIMERO: REAGENDAMIENTO DE DILIGENCIAS PROBATORIAS.

En aquellas causas en que se hubiesen postergado diligencias de prueba por orden del Tribunal en aplicación de lo dispuesto por los artículos 2º, 3º y 4º de la Ley N°21.226, se procederá a reagendarlas para la fecha más próxima posible.

SEGUNDO: REANUDACIÓN DE TÉRMINOS PROBATORIOS SUSPENDIDOS. Los términos probatorios que se hubieren suspendido por disposición del artículo 6º de la ley N° 21.226, se reanudarán de conformidad con la disposición del artículo 12 agregada a la citada ley, a petición de parte desde la fecha en que se notifique la resolución del Tribunal que acoja dicha solicitud y se extenderán por un término de diez días hábiles establecido en el artículo 25 de la Ley N°19.886.

TERCERO: CALENDARIZACIÓN DE DILIGENCIAS DE PRUEBA.

Habiéndose reanudado el término probatorio en conformidad a lo dispuesto en el numeral anterior y en caso de que se hubiese pedido o se pidiera prueba testimonial, de absolución de posiciones, declaración de parte o de perito o cualquiera otra que requiera comparecencia personal de las partes o de sus apoderados, el Tribunal en su resolución señalará fecha para su realización.

En el caso de la prueba testimonial, el Tribunal, atendido el número de testigos y el de los puntos de prueba, señalará dos o más audiencias para el examen de los testigos.

CUARTO: AUDIENCIAS REMOTAS. Las audiencias en que deba rendirse prueba testimonial, absolución de posiciones, declaración de parte o de perito o cualquiera otra que requiera comparecencia personal de las partes o de sus apoderados, deberán realizarse bajo la modalidad de video conferencia, la que se hará a través de la plataforma electrónica que se establezca por el Tribunal, autorizándose a las partes, sus apoderados, al absolvente, los testigos, el declarante o el perito para intervenir y/o declarar desde el despacho del receptor o desde sus domicilios u otro lugar que reúna condiciones de idoneidad y privacidad suficientes. En todo caso, el

absolvente, los testigos, declarante o perito deberán estar conectados en un lugar distinto al del apoderado que los presenta.

QUINTO: MEDIOS DE CONTACTO PARA AUDIENCIAS VÍA REMOTA. Para efectos de comparecer y/o recibir la prueba por video conferencia, en conformidad al numeral precedente, las partes deberán señalar hasta las 9:00 horas del día anterior a la realización de la audiencia su número de teléfono y correo electrónico, a efectos de que el Tribunal coordine los aspectos logísticos necesarios para recibir las declaraciones.

Si la parte interesada en la rendición de esta prueba no ofreciere oportunamente los medios de contacto, o no fuere posible contactarlo a través de los medios ofrecidos, tras tres intentos, de lo cual se deberá dejar constancia, se entenderá que ésta no ha comparecido a la audiencia.

SEXTO: DILIGENCIAS PREVIAS DE LA AUDIENCIA REMOTA. La constatación de la identidad de las partes, sus apoderados, absolventes, testigos, peritos o declarantes según corresponda, deberá efectuarse inmediatamente antes del inicio de la audiencia, de manera remota ante el Ministro de Fe, mediante la exhibición de su cédula de identidad o pasaporte de lo que se dejará registro.

El Ministro de Fe deberá constatar, en forma previa a la realización de la audiencia y durante la misma, sea mediante preguntas o la exhibición del entorno, que los testigos, absolventes, peritos o declarantes se encuentran en un lugar adecuado que cumpla con las condiciones de idoneidad y privacidad suficiente y, en general que se da cumplimiento a los presupuestos normativos para la rendición de la prueba de que se trate.

SÉPTIMO: ACTA DE LA DILIGENCIA DE PRUEBA. Para los efectos de la recepción de la prueba, el Ministro de Fe que intervenga en ella levantará y suscribirá un acta en la que se dejará constancia del día y hora de realización de la audiencia, del juramento de los testigos, absolventes, peritos o declarantes de ser procedente y de las partes que hubieren asistido.

El Ministro de Fe transcribirá el contenido de la declaración y deberá presentar al Tribunal dicha transcripción, la que podrá ser objetada por las partes. De la



objección se dará traslado y se fallará con el mérito del respaldo del audio o video en que el Ministro de Fe hubiese respaldado la audiencia y que entregará al Tribunal.

OCTAVO: INTERVENCIÓN DEL JUEZ EN LAS AUDIENCIAS. En las audiencias en que deba rendirse prueba testimonial, absolución de posiciones, declaración de parte, peritos o cualquiera otra que requiera comparecencia personal de las partes o de sus apoderados, que se realicen en conformidad a los numerales precedentes, el Tribunal designará a uno de sus jueces para resolver los incidentes que se promovieren y dictar las resoluciones que corresponda durante la diligencia. El juez deberá estar disponible de forma remota para dictar las resoluciones que fueren procedentes.

NOVENO: COMPARECENCIA PRESENCIAL EN EL TRIBUNAL. En las audiencias a que se refieren los numerales precedentes, cualquiera de las partes, apoderados, testigos, absolvente, perito o declarante que no contare con medios tecnológicos idóneos para participar de la audiencia vía remota, podrá comparecer personalmente en dependencias del Tribunal ubicado en San Antonio 427, Octavo Piso, Comuna de Santiago, a fin de cumplir con su declaración. El Tribunal dispondrá de un lugar adecuado para el desarrollo de esta diligencia, conforme a los aforos e instrucciones sanitarias entregadas por la autoridad.

La comunicación deberá efectuarse por escrito o al correo electrónico infotcp@tribunaldecontratacionpublica.cl, a lo menos dos días hábiles antes de la realización de la audiencia y el Tribunal autorizará dicha comparecencia siempre que la cantidad de asistentes presenciales a las audiencias fijadas para ese día no exceda el aforo establecido por la autoridad sanitaria.

DÉCIMO: MAL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS. La disponibilidad y correcto funcionamiento de los medios tecnológicos de las partes que comparezcan remotamente en dependencias ajenas al Tribunal será de su responsabilidad. Sin embargo, si el mal funcionamiento de los medios tecnológicos no fuere atribuible a ella, las partes, sus abogados,

mandatarios o demás intervinientes que comparezcan remotamente, a quienes haya perjudicado el inconveniente podrán alegar entorpecimiento.

DÉCIMO PRIMERO: APERTURA DE NUEVOS TÉRMINOS PROBATORIOS. En conformidad con lo dispuesto en el N°1 del artículo único de la Ley N°21.379 que deroga el artículo 6° de la Ley 21.226, si la notificación de la resolución que recibe la causa a prueba se produce con posterioridad al 30 de septiembre de 2021, se tendrá por iniciado el término probatorio desde la fecha de notificación a las partes de dicha resolución. En caso de haberse solicitado reposición de la resolución que recibe la causa a prueba, se observará la misma regla si la resolución que resuelve la última solicitud de reposición es posterior al 30 de septiembre de 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, las audiencias en que deba rendirse prueba testimonial, absolución de posiciones, declaración de parte o de perito o cualquiera otra que requiera comparecencia personal de las partes o de sus abogados, se realizarán vía telemática y se les aplicarán las mismas normas señaladas precedentemente en este Acuerdo de Pleno.

DÉCIMO SEGUNDO: MESÓN Y ATENCIÓN DE PÚBLICO. Se insta a los abogados, apoderados y público en general a utilizar preferentemente los canales de atención remotos dispuestos por el Tribunal. Los canales de atención son los siguientes: Fono (56) 228870000. Correo electrónico: infotcp@tribunaldecontratacionpublica.cl.

DÉCIMO TERCERO: PRESENTACIÓN DE ESCRITOS. Se solicita a los señores abogados registrados en el Sistema de Tramitación Electrónica (en adelante, SITREC) utilizar exclusivamente los medios electrónicos existentes para hacer sus presentaciones al Tribunal.

En lo referido a la presentación de escritos por abogados no registrados en el SITREC, continuará habilitado el correo electrónico infotcp@tribunaldecontratacionpublica.cl, para el envío de escritos escaneados con la o las firmas correspondientes.

DÉCIMO CUARTO. AUTORIZACIONES DE PODER. Para los efectos de evitar en lo posible la comparecencia física a las dependencias del



Tribunal, los abogados que tramitan electrónicamente a través del sistema electrónico de tramitación de causas (SITREC), podrán incluir en sus presentaciones en que se otorgue patrocinio y poder, fotocopia de las cédulas de identidad del poderdante y del apoderado, de aquéllos otorgantes o mandatarios que no suscriban la presentación con firma electrónica avanzada.

Respecto de los abogados no registrados en el SITREC, podrán incluir en sus presentaciones, junto con la firma de los escritos en que se otorgue patrocinio y poder, fotocopia por ambos lados, de las cédulas de identidad del poderdante y del apoderado.

DÉCIMO QUINTO. NOTIFICACIONES DE RESOLUCIONES. En los casos en que los abogados no hayan señalado correo electrónico para ser notificados de la resolución que recibe la causa a prueba, la sentencia definitiva o la que ordena la comparecencia personal de las partes se les reitera, la necesidad de hacerlo para dar fluidez a la tramitación y en caso de no ser ello posible, se les insta a notificarse de dichas resoluciones expresamente, mediante escrito ingresado en alguna de las formas indicada en el numeral décimo segundo de este acuerdo de pleno, señalando un correo electrónico al cual enviarle copia de la resolución respectiva.

DÉCIMO SEXTO. ATENCIÓN PRESENCIAL. Sin perjuicio de lo establecido en los numerales décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto, se atenderá público y abogados en las dependencias físicas del Tribunal ubicadas en San Antonio 427, Octavo Piso, Comuna de Santiago, de 9,00 a 13,00 horas, dando estricto cumplimiento a las disposiciones sanitarias dictadas por las autoridades correspondientes y, en especial, las referidas en los aforos.

**Secretario
Tribunal de Contratación Pública**